

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Segovia Antioquia, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO No. 1261 /

RAD: 2019-00347-00

El doctor EMERSON RODRIGUEZ BERDUGO actuando como Apoderado Judicial de CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de LEIDY YOJANA ARBELAEZ VILLADA, JULIO DE JESUS ARBELAEZ VILLADA y VIVIANA ANDREA ARBELAEZ VILLADA, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de \$1.535.000.00 moneda corriente, representados en el Pagaré al orden fechado el 12 de Septiembre de 2017¹.

Librado el auto de mandamiento de pago el doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)², procediéndose por parte del actor a la remisión de la notificación personal, allegándose la constancia de la empresa respectiva sobre la materialización de la entrega³, razón por la cual mediante proveído del primero (1º) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)⁴ se tuvo por legalmente efectuada la misma.

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

¹ Fol. 2

² Fol.10

³ Fol.11, 14 y 19

⁴ Fol. 27

Por ello el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S y en contra de LEIDY YOJANA ARBELAEZ VILLADA, JULIO DE JESUS ARBELAEZ VILLADA y VIVIANA ANDREA ARBELAEZ VILLADA, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago adiado el doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

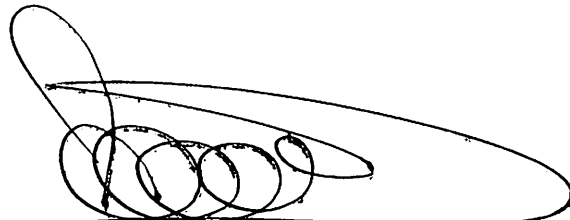
SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, de los que en un futuro se cobijen con tal medida o la entrega de los dineros existentes.

TERCERO. - DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código de Procedimiento Civil, presenten la liquidación del crédito.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. Inclúyase en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$100.000.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A, Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de _____ de 2021 a las 8:00 AM
_____ PATRICIA BARRIENTOS BALBIN Secretaria